



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 002/SE/14-01-2025

**POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, ASÍ COMO EL CÁLCULO DESTINADO AL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES Y DE LOS JÓVENES, PARA EL EJERCICIO 2025.**

## ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

### 1. Órganos Electorales.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CPPP:** Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**OPLEs:** Organismos Públicos Electorales Locales.

**Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TEEGRO:** Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### 2. Normatividad.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPEG:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LIPEEG:** Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**Lineamientos de Registro:** Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

### 3. Otros términos.

**DOF:** Diario Oficial de la Federación.

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Padrón Electoral:** Padrón Electoral del Estado de Guerrero.

**PEO 2023-2024:** Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero 2023 – 2024.

**Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**PP:** Partidos Políticos.

**PPL:** Partido Político Local.

**PPN:** Partido Político Nacional.

**Otrora PRD Nacional:** Otrora Partido de la Revolución Democrática.

**PRD Guerrero:** Partido de la Revolución Democrática Guerrero.

**UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

## ANTECEDENTES

1. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la Declaratoria del Inicio Formal del PEO 2023-2024.

2. El 10 de enero de 2024, el INEGI, conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicó en el DOF<sup>1</sup> el valor de la UMA para el año 2024, los cuales se encuentran vigentes a partir del 1º de febrero de 2024, tal y como se describen a continuación:

Valor	Monto (\$)
Diario	\$108.57
Mensual	\$3,300.53
Anual	\$39,606.36

3. El 02 de junio de 2024, se celebraron las elecciones ordinarias concurrentes para la elección de la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías al Congreso de la Unión, así como la elección en el Estado de Guerrero en la que se renovaron a personas integrantes de los Ayuntamientos en 83 Municipios, así como de las y los integrantes del Congreso del Estado, correspondiente a los 28 Distritos Electorales Locales en la Entidad.

<sup>1</sup> Consultable en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0)

4. El 08 de julio de 2024, mediante Acuerdo 189/SE/08-07-2024<sup>2</sup>, el Consejo General aprobó el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, estableciendo en el Considerando XVI de rubro “Estructura presupuestal”; apartado B. “Financiamiento público para partidos políticos”, se estableció lo siguiente:

“(...)

*Tomando en consideración los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas calculados previamente, se obtiene que el financiamiento público total que habrá de distribuirse a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2025, asciende a la cifra total de \$199,813,602.00 (Ciento noventa y nueve millones ochocientos trece mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.), la cual como se ha dicho tiene carácter de preliminar y que de acuerdo al padrón que proporcione el Instituto Nacional Electoral, podrá sufrir modificaciones.*

(...)”

5. El 29 de agosto de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 197/SO/29-08-2024, por el que se determinó el monto del financiamiento público que se distribuirá entre los PP para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, para el ejercicio fiscal 2025, señalando en los Considerandos XXIX y XXX<sup>3</sup>, lo siguiente:

**Acuerdo 197/SO/29-08-2024**

(...)

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**XXIX.** *Tomando en consideración los montos del financiamiento público calculados previamente para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, se obtiene que el financiamiento público para el ejercicio fiscal 2025, asciende a la cantidad total de **\$197,955,633.50 (ciento noventa y siete millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.)**, la cual una vez aprobada por el Consejo General, deberá formar parte del presupuesto ingresos y egresos del IEPC Guerrero, como se muestra a continuación:*

<b>Tipo de financiamiento público</b>	<b>Monto de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2025</b>
<i>Actividades ordinarias permanentes</i>	<b>\$192,189,935.44</b>
<i>Actividades específicas</i>	<b>\$5,765,698.06</b>
<b>Total</b>	<b>\$197,955,633.50</b>

**NOTA:** Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, para fines de presentación se utilizan solo dos decimales.

**XXX.** *Por último, es importante precisar que el cálculo de la distribución del financiamiento público que corresponderá a cada PP con derecho a recibirlo, se realizará una vez que haya sido aprobado el presupuesto de ingresos y egresos del IEPC Guerrero.*

(...)

<sup>2</sup> Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/52ext/acuerdo189.pdf>

<sup>3</sup> Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/8ord/acuerdo197.pdf>, pág. 12.

6. El 19 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del otrora PRD Nacional, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% (tres por ciento) de la VVE en la elección federal ordinaria celebrada el 02 de junio de 2024.
7. El 19 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 200/SE/19-09-2024<sup>4</sup>, por el que se modificó el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2025, del IEPC Guerrero<sup>5</sup>.
8. El 02 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 206/SE/02-10-2024<sup>6</sup>, relativo a la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, en dicho documento se determinó, entre otras cuestiones, la integración de la CPPP con efectos a partir del 02 de octubre de 2024, integrándose conforme a lo siguiente:

No.	Integración	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre.	<b>Consejero Presidente</b>
2	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa.	Consejera Integrante
3	C. Betsabé Francisca López López.	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos.	Integrantes
6	Representación del Pueblo Afromexicano.	Integrante
7	Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias.	Integrante

9. El 02 de octubre de 2024, el Consejo General emitió la Declaratoria relativa a la cancelación de acreditación del otrora PRD Nacional por haberse declarado la pérdida de registro por el Consejo General del INE, mediante Dictamen INE/CG2235/2024.
10. El 04 de octubre de 2024, la DEOE remitió mediante oficio 0244/2024 a la DEPPP, la información correspondiente a los resultados definitivos de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, considerando las determinaciones finales emitidas por el TEEGRO y el TEPJF vinculadas con la validez de las elecciones del PEO 2023-2024.
11. El 30 de octubre de 2024, el Consejo General emitió la Resolución 021/SO/30-10-2024<sup>7</sup>, relativa a la procedencia de la solicitud de registro del PRD Guerrero como PPL, en términos del artículo 95, numeral 5 de la LGPP.

<sup>4</sup> Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/55ext/acuerdo200.pdf>

<sup>5</sup> Inicialmente, el 08 de julio de 2024, el Consejo General aprobó el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos del IEPC Guerrero para el ejercicio fiscal 2025, mediante Acuerdo 189/SE/08-07-2024, véase en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/52ext/acuerdo189.pdf>

<sup>6</sup> Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/57ext/acuerdo206.pdf>

<sup>7</sup> Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/10ord/res021.pdf>

**12.** El 14 de noviembre de 2024, el Consejo General emitió la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del PEO 2023-2024, en el que, certificó la inexistencia de presentación de medios de impugnación, o bien, la conclusión de la cadena impugnativa de los mismos, en contra de actos de los Consejos Distritales Electorales relacionados con los resultados del cómputo distrital y de ayuntamientos, así como la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectiva, concluyendo que quedaron resueltos de manera definitiva todos los medios de impugnación relacionados con el presente proceso electoral.

**13.** El 28 de noviembre de 2024, el Consejo General emitió las Resoluciones relativas a la pérdida de registro de los PPL denominados “México Avanza”, “Fuerza por México Guerrero”, “Partido de la Sustentabilidad Guerrerense”, “Partido Encuentro Solidario Guerrero”, “Partido Alianza Ciudadana”, “Movimiento Laborista Guerrero”, “Partido del Bienestar Guerrero” y “Regeneración” por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**14.** El 31 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto Número 203 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025<sup>8</sup>; en el cual, se incluye el Presupuesto de Egresos del IEPC Guerrero por la cantidad de \$351,410,140.07 (treientos cincuenta y un millones, cuatrocientos diez mil, ciento cuarenta pesos 07/100 M.N.).

**15.** El 10 de enero de 2025, la CPPP celebró su Primera Sesión Extraordinaria en la que aprobó los Dictámenes siguientes:

- **Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CPMP/SE/10-01-2025.** Por el que se aprobó la distribución del financiamiento público a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y De Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, para el ejercicio 2025.
- **Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CPMP/SE/10-01-2025.** Por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio fiscal 2025.

Asimismo, determinó remitir los citados proyectos a este Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

---

<sup>8</sup> Consultable en <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2024/12/P.O-105-31-DIC-2024.pdf>



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

16. El 14 de enero de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo **001/SE/14-01-2025**, por el que se aprobó el Programa Operativo Anual, Presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2025, así como el Plan de Trabajo para el ejercicio 2025 del Órgano Interno de Control del IEPC Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

### CONSIDERANDO

#### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL IEPC GUERRERO.

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado c, numeral 1 de la CPEUM, en concordancia con el artículo 128 fracciones I y II de la CPEG, establece que la organización de las elecciones en las entidades federativas es una función estatal que se realiza a través de los OPLEs, en los términos que establece la propia CPEUM; asimismo, ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y PP.

II. Que el artículo 116, segundo párrafo, Base IV, inciso b) de la CPEUM, dispone que, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de *certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad*.

III. En correlación con el párrafo que antecede, el artículo 105, numeral 1, fracciones III y IV de la CPEG garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes que tienen a su cargo el ejercicio de funciones públicas del Estado dirigidas a garantizar la organización de las elecciones, la protección de los derechos político-electorales, la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral; los cuales, deberán observar como principios rectores de su actuación los de: *certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas*, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

IV. Que en términos del artículo 173 de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función





## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

estatal de organizar las elecciones locales; precisando que, todas sus actividades se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

### **COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL.**

**V.** Que el artículo 104 de la LGIPE, señala que corresponde a los OPLEs ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c) de la misma Ley, la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los PP nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes en la entidad.

**VI.** De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**VII.** En términos del artículo 188, fracciones I, XVI, XXVI, XXXII, XXXV, LVI y LXXVI de la LIPEEG, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del IEPC Guerrero que proponga la Presidencia y, una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo a la persona titular del Poder Ejecutivo de la Entidad para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

Asimismo, tiene la , atribución de conocer los proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los PP en los términos que dispone la Ley y demás disposiciones aplicables; enviar al Ejecutivo de la Entidad a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los PP tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado y, posterior aprobación por el Congreso del Estado; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los PP, se actúe con apego en la Ley; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LIPEEG.

## **DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PP.**

**VIII.** Que los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM y 32 de la CPEG, disponen que los PP son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible que la ciudadanía tenga acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**IX.** Asimismo, el precitado artículo 41, en su párrafo tercero, Base II, en correlación con el diverso 116, segundo párrafo, Base IV, inciso g) de la CPEUM, señalan que, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los PP que mantengan su registro después de cada elección, reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; para ello, el artículo 39, fracción II de la CPEG, dispone lo siguiente:

**“CPEG**

**Artículo 39.**

*I. (...)*

*II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:*

*a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;*

*b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,*

*c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.*

*(...)”*

**XXXI.** Que los artículos 36, numeral 4 de la CPEG; 23, inciso d); 26 de la LGPP; 112, fracción IV y 115 fracción II de la LIPEEG, establecen que es derecho de los PP, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los PPN que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**XXXII.** Que de conformidad con los artículos 50 y 51 de la LGPP, en correlación con el diverso 131 de la LIPEEG, establecen que los PP tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, así como lo dispuesto en la CPEG; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XXXIII.** Que el artículo 132 de la LIPEEG, establece que los PPL y PPN tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley, conforme a lo siguiente:

“

### **LIPEEG**

#### **Artículo 132.**

(...)

**a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:**

*I El Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización;*

*II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en un 30% de manera igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa;*

*III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

*IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*

*V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.*

*VI. Para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, los partidos políticos deberán destinar anualmente, un 5% de su financiamiento público para actividades específicas.*

(...)

**c) Por actividades específicas como entidades de interés público:**

*I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

...

*III. Las cantidades que en su momento se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

(...)”

**X.** Que en términos del artículo 175, párrafo segundo de la LIPEEG, **los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los PP no forman parte del patrimonio del IEPC Guerrero**, por lo que, este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la Ley Electoral.

**PP QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO.**

**XI.** Que de conformidad con lo señalado en los artículos 35 de la CPEG; 94, 95, 96 y 97 de la LIPEEG, se establece que podrán participar en los procesos electorales del Estado, los PP de carácter estatal, así como los de carácter nacional que hayan obtenido su acreditación por parte del Consejo General y que se sujeten al régimen electoral del Estado de Guerrero; por lo que, todo PP nacional que haya obtenido registro del Consejo General del INE, será reconocido como PP en la Entidad, y podrá participar en los términos de la CPEUM, CPEG, LGIPE, LGPP, LIPEEG y demás ordenamientos y disposiciones aplicables, en las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos.

**a) PPN con acreditación local.** De esta forma, en el pasado PEO 2023-2024, el Consejo General<sup>9</sup> acreditó un total de 7 (siete) PPN, para participar en la renovación de las y los integrantes del Congreso del Estado, así como de los 83 (ochenta y tres) Ayuntamientos en la Entidad, los cuales fueron los siguientes:

No.	PPN con acreditación ante el Consejo General
1	Partido Acción Nacional.
2	Partido Revolucionario Institucional.
3	Partido de la Revolución Democrática.
4	Partido del Trabajo.
5	Partido Verde Ecologista de México.

<sup>9</sup> Mediante Resolución 013/SE/05-07-2023, emitida en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

6	Movimiento Ciudadano.
7	Morena.

**XXXIV.** Que los artículos 52 de la LGPP y 133 de la LIPEEG estipulan que, para que un PPN cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate y, además, que las reglas que determinen el financiamiento local de los PPN que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

**XXXV.** Por su parte, los artículos 94 inciso b) y 96 de la LGPP, establecen que, son causa de pérdida de registro de un PPN, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; además, al PPN que pierda su registro le será cancelado el mismo, extinguirá la personalidad jurídica y perderá todos los derechos y prerrogativas que establecen las leyes generales y locales respectivas, según corresponda.

**XXXVI.** De esta forma, el 19 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024 relativo a la pérdida de registro del otrora PRD Nacional, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la VVE en la elección federal ordinaria celebrada el 02 de junio de 2024 y, en consecuencia, en la Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió la Declaratoria relativa a la cancelación de acreditación del otrora PRD en el estado de Guerrero.

No obstante, se dejaron a salvo los derechos para que en términos de lo dispuesto por el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, y previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, y dentro del plazo legal establecido en los Lineamientos de Registro, solicitara su registro como PPL en el estado de Guerrero; por lo que, mediante Resolución 021/SO/30-10-202, el Consejo General aprobó el registro del PRD Guerrero como PPL, determinando que, al obtener su registro, adquiere personalidad jurídica como entidad de interés público, que le permite gozar de los derechos, garantías, financiamiento público y prerrogativas electorales, y correlativamente estar sujetos, a la vez, a las obligaciones establecidas en la ley.

Además, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 de los Lineamientos de Registro, se dispone que el registro del otrora PPN como PPL surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente; en ese sentido, el registro del PRD como PPL surtió efectos constitutivos a partir del primer día del mes de noviembre del año dos mil catorce; de esta forma, para



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el PRD Guerrero no será considerado como un PPL nuevo, por lo que, el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas para el ejercicio 2025, se realizará tomando en consideración la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior, es decir, en el PEO 2023-2024.

**XXXVII.** Por lo expuesto, se debe considerar al PRD Guerrero en la distribución del financiamiento público en términos de lo previsto en el numeral 18 de los Lineamientos de Registro, mismo que dispone:

### *Lineamientos de Registro*

(...)

*18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.*

(...)

**b) PPL con registro legal.** Por su parte, 8 (ocho) PPL que obtuvieron su registro a nivel local, participaron en las elecciones dentro del PEO 2023-2024, siendo los siguientes:

No.	PPL con registro legal.
1	México Avanza.
2	Fuerza por México Guerrero.
3	Partido de la Sustentabilidad Guerrerense.
4	Partido Encuentro Solidario Guerrero.
5	Partido Alianza Ciudadana.
6	Movimiento Laborista Guerrero.
7	Partido del Bienestar Guerrero.
8	Regeneración.

**XXXVIII.** Por cuanto a los PPL antes referidos, de la información proporcionada por la DEOE y una vez que el Consejo General emitió la Declaratoria de Firmeza de las elecciones y conclusión del PEO 2023-2024; mediante Resoluciones 022/SO/28-11-2024, 023/SO/28-11-2024, 024/SO/28-11-2024, 025/SO/28-11-2024, 026/SO/28-11-2024, 027/SO/28-11-



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

2024, 028/SO/28-11-2024 y 029/SO/28-11-2024, se resolvió respecto de la pérdida de sus registros al actualizarse el supuesto establecido en la fracción II del artículo 167 de la LIPEEG, al no haber obtenido al menos, el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales ni Ayuntamientos en el PEO 2023-2024; por lo tanto, los PP antes mencionados, no tienen derecho a recibir financiamiento público para el ejercicio 2025.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF<sup>10</sup>, ha establecido que, si un PP pierde la calidad de tal, al serle cancelado su registro, pierde también el derecho a recibir el financiamiento público para sus actividades ordinarias, dado que, como consecuencia de la pérdida del registro, se extinguen todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el marco constitucional.

**XXXIX.** Bajo estas circunstancias, los PP que tienen derecho a recibir financiamiento público para el ejercicio 2025, corresponden a **6 PPN y 1 PPL**, que son los siguientes:

- 1 Partido Acción Nacional.**
- 2 Partido Revolucionario Institucional.**
- 3 Partido del Trabajo.**
- 4 Partido Verde Ecologista de México.**
- 5 Movimiento Ciudadano.**
- 6 Morena.**
- 7 Partido de la Revolución Democrática Guerrero.**

### APROBACIÓN DEL ACUERDO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025.

**XL.** El 29 de agosto de 2024, mediante Acuerdo 197/SO/29-08-2024, el Consejo General determinó el monto del financiamiento público de los PP para el ejercicio fiscal 2025<sup>11</sup> quedando integrado conforme a lo siguiente:

Tipo de financiamiento público	Monto de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2025
Actividades ordinarias permanentes	\$192,189,935.44
Actividades específicas	\$5,765,698.06
<b>Total</b>	<b>\$197,955,633.50</b>

<sup>10</sup> Jurisprudencia 9/2004, de rubro: "FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO"

<sup>11</sup> **NOTA:** Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En razón de lo anterior, en el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo se distribuirá lo correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, y específicas a los 7 (siete) PP que tienen derecho a recibirlo.

### APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2025.

**XLI.** El 31 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto Número 203 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025; en el cual, se incluyó el Presupuesto de Egresos del IEPC Guerrero por la cantidad de \$351,410,140.07 (treientos cincuenta y un millones, cuatrocientos diez mil, ciento cuarenta pesos 07/100 M.N.).

### VOTACIÓN OBTENIDA POR PP EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PEO 2023-2024.

**XLII.** El 04 de octubre de 2024, la DEOE remitió a la DEPPP, los resultados definitivos de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismos que contemplaron las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, y del cual se desprende que por cuanto hace a la votación de la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, se obtuvo como votación estatal efectiva la cantidad de 1,528,331 (un millón, quinientos veintiocho mil, trescientos treinta y un) votos, como se ejemplifica en el siguiente cuadro.

Resultados definitivos de los cómputos distritales de la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa					
Votación Estatal Emitida A	Votos de partidos que no alcanzaron 3% B	Candidaturas Independientes C	Votos Nulos D	Candidaturas no Registradas E	Total Votación Estatal Efectiva F= A-(B+C+D+E)
1,528,331	103,274	0	97,837	1,144	1,326,076

En ese sentido, el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los PP que tienen derecho a financiamiento público para el ejercicio 2025 respecto de la votación estatal efectiva, es el siguiente:

Partido Político	Votación Estatal Efectiva	Porcentaje <sup>12</sup>
Partido Acción Nacional	57,408	4.33%
Partido Revolucionario Institucional	238,490	17.98%
Partido del Trabajo	97,267	7.33%

<sup>12</sup> **NOTA:** Los cálculos del porcentaje de esta tabla, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Partido Verde Ecologista de México	131,504	9.92%
Movimiento Ciudadano	112,012	8.45%
Morena	567,544	42.80%
Partido de la Revolución Democrática	121,851	9.19%
Total	1,326,076	100%

Por lo anterior, y dado que el último proceso electoral celebrado en el estado de Guerrero, corresponde al PEO 2023-2024, serán los resultados del mismo, los que servirán de base para la distribución que le corresponda a cada PP en la parte concerniente al porcentaje de votación obtenida en el proceso electoral anterior.

### DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2025.

**XII.** Tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) de la CPEUM; 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP; y 132, inciso a), fracción II de la LIPEEG, el financiamiento anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los PP, se distribuirá de la siguiente manera:

- **30%** entre los PP de forma igualitaria; y
- **70%** en proporción al número de votos obtenidos por cada PP en la elección inmediata anterior local de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

#### Distribución igualitaria (30%).

**XLIII.** De esta forma, se procederá a determinar el financiamiento público que les corresponde a los PPN y al PPL de reciente registro; por lo que, partiendo de la premisa de que cada uno participará en la distribución correspondiente al 30% igualitario del financiamiento total que corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, tenemos que, el monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes corresponde a la cantidad de \$192,189,935.44 (ciento noventa y dos millones, ciento ochenta y nueve mil, novecientos treinta y cinco pesos 44/100 M.N.), misma que al ser multiplicada por 0.30 que corresponde al 30%, arroja la cantidad de **\$57,656,980.63 (cincuenta y siete millones, seiscientos cincuenta y seis mil, novecientos ochenta pesos 63/100 M.N.)** que, al ser dividido entre los siete PP con derecho a este tipo de financiamiento, corresponde a las cantidad de \$8,236,711.52 (ocho millones, doscientos treinta y seis mil, setecientos once pesos 52/100 M.N.), que recibirá de manera igualitaria en el ejercicio fiscal 2025, como se detalla a continuación:

Financiamiento público AOP total 2025	Financiamiento del 30% igualitario a los PP	Financiamiento a entregar a cada PP
a	$b=a*.30$	$c=b/7$
\$192,189,935.44	\$57,656,980.63	\$8,236,711.52

**NOTA:** Los cálculos del porcentaje de esta tabla, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

### Distribución parte proporcional (70%).

**XLIV.** Para el cálculo del 70% restante, se considerará la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, la que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15 de la LIPEG, resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los PP que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para las candidaturas independientes, los votos nulos, los correspondientes a candidaturas no registradas y los votos válidos una vez que se resolvieron todos los medios de impugnación interpuestos.

**XLV.** Así, el 70% de \$192,189,935.44 (ciento noventa y dos millones, ciento ochenta y nueve mil, novecientos treinta y cinco pesos 44/100 M.N.), asciende a la cantidad de **\$134,532,954.81 (ciento treinta y cuatro millones, quinientos treinta y dos mil, novecientos cincuenta y cuatro pesos 81/100 M.N.)**, monto que deberá distribuirse entre los siete PP, según el porcentaje de Votación Válida Emitida obtenida por cada uno de ellos en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa del PEO 2023-2024, para quedar como sigue:

Partido Político	Porcentaje de votación en PEO 2023-2024	70% proporcional <sup>13</sup>
a	b	$c=134,532,954.81*b$
Partido Acción Nacional	4.33%	\$ 5,824,151.76
Partido Revolucionario Institucional	17.98%	\$ 24,195,268.14
Partido del Trabajo	7.33%	\$ 9,867,923.80
Partido Verde Ecologista de México	9.92%	\$ 13,341,333.14
Movimiento Ciudadano	8.45%	\$ 11,363,832.34
Morena	42.80%	\$ 57,578,427.86
Partido de la Revolución Democrática Guerrero	9.19%	\$ 12,362,017.77
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 134,532,954.81</b>

<sup>13</sup> **NOTA:** Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.

**XLVI.** En consecuencia, en términos de los considerandos que preceden dentro del presente Dictamen con Proyecto Acuerdo, los montos que corresponden a los PP por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2025, son los siguientes:

<b>Partido Político</b>	<b>30% Igualitario</b>	<b>70% Proporcional</b>	<b>Financiamiento Total<sup>14</sup></b>
Acción Nacional	\$8,236,711.52	\$5,824,151.76	\$14,060,863.28
Revolucionario Institucional	\$8,236,711.52	\$24,195,268.14	\$32,431,979.66
del Trabajo	\$8,236,711.52	\$9,867,923.80	\$18,104,635.32
Verde Ecologista de México	\$8,236,711.52	\$13,341,333.14	\$21,578,044.66
Movimiento Ciudadano	\$8,236,711.52	\$11,363,832.34	\$19,600,543.86
Morena	\$8,236,711.51	\$57,578,427.86	\$65,815,139.37
de la Revolución Democrática Guerrero	\$8,236,711.52	\$12,362,017.77	\$20,598,729.29
<b>Total</b>	<b>\$57,656,980.63</b>	<b>\$134,532,954.81</b>	<b>\$192,189,935.44</b>

**DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.**

**XLVII.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base II, inciso c) de la CPEUM; 51, numeral 1, inciso c), fracción 1 de la LGPP; y 132, inciso c), fracción 1 de la LIPEEG, el financiamiento público anual para actividades específicas se distribuirá entre los PP de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa inmediata anterior.

Asimismo, conforme al inciso b) del segundo párrafo del artículo 132 de la LIPEEG, los PP que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

**Distribución igualitaria (30%).**

**XLVIII.** Que la cantidad aprobada por este Consejo General por concepto de financiamiento público para actividades específicas para el ejercicio fiscal 2025, corresponde a la cantidad de **\$5,765,698.06 (cinco millones, setecientos sesenta y cinco mil, seiscientos**

<sup>14</sup> **NOTA:** Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**noventa y ocho pesos 06/100 M.N.);** por lo tanto, tenemos que el 30% del monto referido es la cantidad de \$1,729,709.42 (un millón, setecientos veintinueve mil, setecientos nueve pesos 42/100 M.N.), la cual, al ser dividida entre los siete PP resulta en un monto igualitario de **\$247,101.35 (doscientos cuarenta y siete mil, ciento un pesos 35/100 M.N.).**

### Distribución parte proporcional (70%).

**XLIX.** Para el cálculo del 70% restante, se considerará la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa; en ese sentido, el 70% de **\$5,765,698.06 (cinco millones, setecientos sesenta y cinco mil, seiscientos noventa y ocho pesos 06/100 M.N.),** equivale a **\$4,035,988.64 (cuatro millones, treinta y cinco mil, novecientos ochenta y ocho pesos 64/100 M.N.),** monto que se distribuirá entre los siete PP con derecho a este tipo de financiamiento, según el porcentaje de Votación Válida Emitida que obtuvieron cada uno de ellos, en la elección de referencia, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Porcentaje de votación en PEO 2023-2024	70% proporcional <sup>15</sup>
a	b	c=b*4,035,988.64
Partido Acción Nacional	4.33%	\$174,724.56
Partido Revolucionario Institucional	17.98%	\$725,858.04
Partido del Trabajo	7.33%	\$296,037.71
Partido Verde Ecologista de México	9.92%	\$400,239.99
Movimiento Ciudadano	8.45%	\$340,914.97
Morena	42.80%	\$1,727,352.84
Partido de la Revolución Democrática Guerrero	9.19%	\$370,860.53
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$4,035,988.64</b>

**L.** En consecuencia, los montos que corresponden a cada PP por concepto de financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como, las tareas editoriales en el año 2025, son los siguientes<sup>16</sup>:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento Total
------------------	-----------------	------------------	----------------------

<sup>15</sup> **NOTA:** Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.

<sup>16</sup> **NOTA:** Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Acción Nacional	\$247,101.35	\$174,724.56	\$421,825.91
Revolucionario Institucional	\$247,101.34	\$725,858.04	\$972,959.38
del Trabajo	\$247,101.35	\$296,037.71	\$543,139.06
Verde Ecologista de México	\$247,101.34	\$400,239.99	\$647,341.33
Movimiento Ciudadano	\$247,101.35	\$340,914.97	\$588,016.32
Morena	\$247,101.34	\$1,727,352.84	\$1,974,454.18
de la Revolución Democrática Guerrero	\$247,101.35	\$370,860.53	\$617,961.88
<b>Total</b>	<b>\$ 1,729,709.42</b>	<b>\$4,035,988.64</b>	<b>\$5,765,698.06</b>

### FINANCIAMIENTO A DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.

LI. A efecto de que los PP con acreditación y registro ante este órgano electoral, cumplan con la obligación establecida en el artículo 132, párrafo primero, inciso a), fracción V de la LIPEEG, y toda vez que en el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo se ha determinado el financiamiento público que recibirá cada PP en el año 2025 para actividades ordinarias permanentes, lo procedente es determinar los montos que deberán destinar cada PP para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres este concepto, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento AOP Total	Financiamiento a destinar para liderazgo político de las mujeres
a	b	c=b*.05
Acción Nacional	\$14,060,863.28	\$703,043.16
Revolucionario Institucional	\$32,431,979.66	\$1,621,598.99
del Trabajo	\$18,104,635.32	\$905,231.77
Verde Ecologista de México	\$21,578,044.66	\$1,078,902.23
Movimiento Ciudadano	\$19,600,543.86	\$980,027.19
Morena	\$65,815,139.37	\$3,290,756.97
de la Revolución Democrática Guerrero	\$20,598,729.29	\$1,029,936.46
<b>Total</b>	<b>\$192,189,935.44</b>	<b>\$9,609,496.77</b>

### FINANCIAMIENTO A DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LOS JÓVENES.

LII. Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 132, inciso a), fracción VI de la LIPEEG se dispone que, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, los PP deberán destinar anualmente, un 5% de su financiamiento público para actividades específicas.

**LIII.** Por ello, y a efecto de que los PP con registro y acreditación ante este órgano electoral, cumplan con esta obligación, y toda vez que en el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo se ha determinado el financiamiento público que recibirá cada PP en el año 2025 para actividades específicas, lo procedente es determinar los montos que deberán destinar para este concepto, conforme a lo siguiente<sup>17</sup>:

<b>Partido Político</b>	<b>Financiamiento AE Total</b>	<b>Financiamiento a destinar para liderazgo político de los jóvenes</b>
<b>a</b>	<b>b</b>	<b>c=b*.05</b>
Acción Nacional	\$421,825.91	\$21,091.30
Revolucionario Institucional del Trabajo	\$972,959.38	\$48,647.96
Verde Ecologista de México	\$543,139.06	\$27,156.95
Movimiento Ciudadano	\$647,341.33	\$32,367.07
Morena	\$588,016.32	\$29,400.82
de la Revolución Democrática Guerrero	\$1,974,454.18	\$98,722.71
	\$617,961.88	\$30,898.09
<b>Total</b>	<b>\$5,765,698.06</b>	<b>\$288,284.90</b>

**LIV.** Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, previstos en los considerandos que anteceden, serán ministrados de forma mensual por la DEA dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción del recurso por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; esto tomando en consideración que corresponde a esta instancia gubernamental otorgar el recurso económico aprobado por el Congreso del Estado de Guerrero en el Decreto Número 203 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base II; 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d); 26, inciso b); 50 de la Ley General de Partidos Políticos; 36, numeral 4; 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 131, 132, 188, fracciones I, XXXV y LXXVI, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

<sup>17</sup> **NOTA:** Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.



**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la distribución del financiamiento público a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, para el ejercicio 2025, el cual será distribuido y ministrado en los términos siguientes:

**a) *Financiamiento para actividades ordinarias permanentes:***

Partido Político	Financiamiento Total	Ministración Mensual Enero-Noviembre	Ministración Mensual Diciembre
Acción Nacional	\$14,060,863.28	\$1,171,738.61	\$1,171,738.57
Revolucionario Institucional	\$32,431,979.66	\$2,702,664.97	\$2,702,664.99
del Trabajo	\$18,104,635.32	\$1,508,719.61	\$1,508,719.61
Verde Ecologista de México	\$21,578,044.66	\$1,798,170.39	\$1,798,170.37
Movimiento Ciudadano	\$19,600,543.86	\$1,633,378.65	\$1,633,378.71
Morena	\$65,815,139.37	\$5,484,594.95	\$5,484,594.92
de la Revolución Democrática Guerrero	\$20,598,729.29	\$1,716,560.77	\$1,716,560.82
<b>Total</b>	<b>\$192,189,935.44</b>	<b>\$176,174,107.45</b>	<b>\$16,015,827.95</b>

**b) *Financiamiento para actividades específicas:***

Partido Político	Financiamiento Total	Ministración Mensual Enero-Noviembre	Ministración Mensual Diciembre
Acción Nacional	\$421,825.91	\$35,152.16	\$35,152.15
Revolucionario Institucional	\$972,959.38	\$81,079.95	\$81,079.93
del Trabajo	\$543,139.06	\$45,261.59	\$45,261.57
Verde Ecologista de México	\$647,341.33	\$53,945.11	\$53,945.12
Movimiento Ciudadano	\$588,016.32	\$49,001.36	\$49,001.36
Morena	\$1,974,454.18	\$164,537.85	\$164,537.83
de la Revolución Democrática Guerrero	\$617,961.88	\$51,496.82	\$51,496.86
<b>Total</b>	<b>\$5,765,698.06</b>	<b>\$480,474.84</b>	<b>\$480,474.82</b>

**SEGUNDO.** Los importes del financiamiento público que deberán destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el año 2025, serán los siguientes:

Partido Político	Financiamiento AOP Total	Financiamiento a destinar para liderazgo político de las mujeres
<b>a</b>	<b>b</b>	<b>c=b*.05</b>

Acción Nacional	\$14,060,863.28	\$703,043.16
Revolucionario Institucional	\$32,431,979.66	\$1,621,598.99
del Trabajo	\$18,104,635.32	\$905,231.77
Verde Ecologista de México	\$21,578,044.66	\$1,078,902.23
Movimiento Ciudadano	\$19,600,543.86	\$980,027.19
Morena	\$65,815,139.37	\$3,290,756.97
de la Revolución Democrática Guerrero	\$20,598,729.29	\$1,029,936.46
<b>Total</b>	<b>\$192,189,935.44</b>	<b>\$9,609,496.77</b>

**TERCERO.** Los importes del financiamiento público que deberán destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes en el año 2025, serán los siguientes:

<b>Partido Político</b>	<b>Financiamiento AE Total</b>	<b>Financiamiento a destinar para liderazgo político de los jóvenes</b>
<b>a</b>	<b>b</b>	<b>c=b*.05</b>
Acción Nacional	\$421,825.91	\$21,091.30
Revolucionario Institucional	\$972,959.38	\$48,647.96
del Trabajo	\$543,139.06	\$27,156.95
Verde Ecologista de México	\$647,341.33	\$32,367.07
Movimiento Ciudadano	\$588,016.32	\$29,400.82
Morena	\$1,974,454.18	\$98,722.71
de la Revolución Democrática Guerrero	\$617,961.88	\$30,898.09
<b>Total</b>	<b>\$5,765,698.06</b>	<b>\$288,284.90</b>

**CUARTO.** Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados de forma mensual, por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción del recurso por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; esto tomando en consideración que corresponde a esta instancia gubernamental otorgar el recurso económico aprobado por el Congreso del Estado de Guerrero en el Decreto Número 203 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 14 de enero del 2025, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**